



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00045-00.

Demandantes: DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, XIOMARA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JULIO CESAR CAHUANA MELÉNDEZ, YEILY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, YILIBETH MARÍA CAHUANA HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR, ESMELIN HERNÁNDEZ FERREIRA.

Demandados: EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD.

Ciénaga, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Mediante auto del 15 de junio del 2022, este Despacho inadmitió la demanda Verbal de la referencia, señalando a la parte demandante los defectos de que adolecía y concediéndole un término de cinco días para que procediera a subsanarlos.

La parte actora allegó escrito el 24 de junio siguiente, estando dentro del plazo legal, y una vez examinado se observa lo siguiente:

1. Respecto a la ausencia del cumplimiento del requisito de conciliación por parte del señor DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, persiste la falencia señalada, pues en el acta de conciliación aportada con el escrito subsanatorio no se encuentra el mentado señor entre los solicitantes, requisito indispensable para acudir a la jurisdicción ordinaria en los términos de la ley 640 de 2001.
2. En cuanto al segundo defecto, el certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTÁ, si fue aportado actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
3. Respecto al tercer defecto, debe decirse que fue aportado el certificado de existencia y representación de SEGUROS LA EQUIDAD, debidamente actualizado.
4. Por último, la parte actora fija la competencia territorial del presente asunto por el lugar de ocurrencia de los hechos, por lo que se entiende satisfecha dicho yerro

En vista de lo anterior, y dado que no fueron subsanados concurrentemente la totalidad de los defectos señalados en el auto inadmisorio de fecha 15 de junio de 2022, no queda otra alternativa distinta que **RECHAZARLA**, siguiendo lo dispuesto en el canon 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

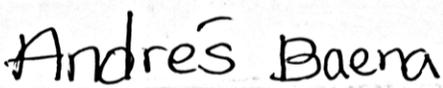
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil incoada por DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, XIOMARA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JULIO CESAR CAHUANA MELÉNDEZ, YEILY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, YILIBETH MARÍA CAHUANA HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR, ESMELIN HERNÁNDEZ FERREIRA. contra EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Juez